



# Resolución Directoral

N° 673 -2024-MTC/20

Lima, 25 JUL 2024

## VISTOS:

La Carta N° 2510020-OI.3-CJS-24-384 del CONSORCIO SUPERVISOR LOUIS BERGER – HOB; recibida por la Entidad el 12.07.2024, (**Expediente E-055306-2024**), los Memorándums Nros. 3784 y 3808-2024-MTC/20.9, el Informe N° 064-2024-MTC/20.9-MCHM y el Informe N° 067-2024-MTC/20.9-MCU de la Dirección de Obras, sobre la solicitud de Prórroga de Plazo N° 25 al Contrato de Obra N° 127-2018-MTC/20-Contrato Préstamo BID 3881/OC-PE, correspondiente a las Obras Iniciales - Tramo 3 (OI-T3), formulada por la empresa CHINA RAILWAY 20 BUREAU GROUP CORPORATION, así como, el Informe N° 896-2024-MTC/20.3 de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

## CONSIDERANDO:

Que, el 05.11.2018, el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional, en adelante PROVIAS NACIONAL y la empresa CHINA RAILWAY 20 BUREAU GROUP CORPORATION, en adelante el Contratista, suscribieron el Contrato de Obra N° 127-2018-MTC/20 - Contrato Préstamo BID 3881/OC-PE, en lo sucesivo el Contrato, para la ejecución de la Obra: «MEJORAMIENTO, CONSERVACIÓN POR NIVELES DE SERVICIO Y OPERACIÓN DEL CORREDOR VIAL: HUÁNUCO - LA UNIÓN - HUALLANCA DV. ANTAMINA/EMP. PE3N (TINGO CHICO) - NUEVAS FLORES - LLATA – ANTAMINA», en adelante la Obra, por la suma de S/ 1 241 495 685,46, incluido I.G.V., con un plazo de ejecución de 10 años, siendo que el Contratista ejecutará la Obra de conformidad con las disposiciones del Contrato y documentos de Licitación;

Que, la supervisión de la Obra, se encuentra a cargo del CONSORCIO SUPERVISOR LOUIS BERGER - HOB, conformado por las empresas HOB CONSULTORES S.A. y LOUIS BERGER SAS SUCURSAL DEL PERÚ, en adelante el Supervisor, en virtud del Contrato de Servicios de Consultoría N° 144-2018-MTC/20.2, suscrito con PROVIAS NACIONAL el 10.12.2018;

Que, el 27.03.2024 el contratista, a través de su Residente de Obra, anotó en el Asiento N° 2442 del Cuaderno de Obra, bajo el Asunto: "Reitero advertencia anticipada por posible prórroga de plazo a razón de la aprobación de las variaciones de obra (...)";

Que, a través de la Resolución Directoral N° 532-2024-MTC/20 del 21.06.2024, se aprobó la Variación N° 10 en el Contrato de Obra N° 127-2018-MTC/20- Contrato Préstamo BID 3881/OC-PE, correspondiente a las Obras Iniciales del Tramo 3 (OI-3), por el monto de S/ 660 213,27 incluido IGV, con una incidencia específica de 0.064% así como la aprobación del

Presupuesto Deductivo Vinculante N° 07, por el monto de S/ 286 785,09 incluido IGV, con una incidencia específica de -0.028%, siendo la incidencia acumulada total del monto del contrato de 13.304%;

Que, asimismo el Contratista a través de su Residente de Obra, anotó en el Asiento N° 2542 del Cuaderno de Obra, de fecha 22.06.2024, bajo el Asunto: "INICIO Y CIERRE DE CAUSAL DE PRÓRROGA DE PLAZO POR APROBACIÓN DE LA VARIACIÓN N° 10: PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N° 10 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 07 DE LAS OBRAS INICIALES – TRAMO III (ANTES DENOMINADO ADICIONAL N° 16 Y DEDUCTIVO N° 10) REFERENCIA: RD N° 532-2024-MTC/20 Dejamos constancia que en la fecha 22.06.2024, hemos sido notificados de la Resolución Directoral N° 532-2024-MTC/20, mediante la cual la Entidad aprueba la Variación N° 10 "POR VARIACIÓN DE METRADOS POR SECTORES NUEVOS DE MEJORAMIENTO DE SUELOS, SECTORES KM 112+670 AL KM 112+800, KM 116+610 AL KM 116+700, KM 116+890 AL KM 117+580, KM 117+930 AL KM 118+400, KM 118+763 AL KM 118+860, KM 146+835 AL KM 146+945, KM 148+050 AL KM 148+300, KM 149+580 AL KM 149+660 Y KM 149+930 AL KM 150+060 – TRAMO III", (...). Asimismo, se precisa que, dentro de las partidas involucradas en esta prestación adicional, se encuentran algunas que, por su condición de partida crítica, van a demandar necesariamente de un plazo adicional para su ejecución, el cual afectará las partidas de la ruta crítica y no críticas del Programa de Obra vigente (al consumir la holgura), impactando además a las partidas sucesoras y dependientes, entonces, indefectiblemente se generará la afectación y modificación del Programa de Trabajo vigente. Del mismo modo, dejamos sentado que, conforme lo prevé la cláusula CGC 28.2 de las Condiciones Especiales del Contrato, nos asiste el derecho a solicitar una prórroga de la fecha prevista de terminación por la causal "Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra que hubiera sido aprobado" ocasionado "Por la necesidad de un plazo adicional para la ejecución de la Variación N°10 y sus efectos en el plazo contractual". En virtud de ello, la aprobación de la prestación adicional N° 10 y su deductivo vinculante N° 07, determina simultáneamente el inicio y final del evento que motiva la causal, por lo que en los plazos regulados por el Contrato y en observancia a lo pactado en el Acta de Acuerdo de Suspensión del Plazo, presentaremos la solicitud de prórroga correspondiente";

Que, mediante Carta CITE: CR20-GC-SP-OI.3-2024/428, recibida por el Supervisor el 06.07.2024, el Contratista presentó su solicitud de Prórroga de Plazo N° 25 por 46 días calendario invocando la causal "Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra que hubiera sido aprobado (...)", debido a que Provias Nacional, con fecha 21 de junio del 2024, notifica la Resolución Directoral N°532-2024-MTC/20 a través de la cual resuelve aprobar la Variación N° 10 afectando el plazo contractual;

Que, por Resolución Directoral N° 615-2024-MTC/20 del 12.07.2024, se resolvió declarar Improcedente la solicitud de Prórroga de Plazo N° 24 al Contrato, por 01 días calendario, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la citada Resolución;

Que, a través de la Carta N° 2510020-OI.3-CJS-24-384, recibida por PROVIAS NACIONAL el 12.07.2024, el Supervisor remitió su pronunciamiento sobre la Solicitud de la Prórroga de Plazo N° 25 del Contratista, señalando, entre otros, que resulta procedente dicha solicitud por 46 días calendario;

Que, con Informe N° 064-2024-MTC/20.9-MCHM del 24.07.2024, elaborado por el Especialista en Administración de Contratos II de la Dirección de Obras, que cuenta con la conformidad del Jefe de Gestión de Obras y de la citada Dirección plasmada en el Memorándum N° 3784-2024-MTC/20.9 de la misma fecha, concluye, entre otros, lo siguiente "5.1 El Contratista



# Resolución Directoral

N° 673 -2024-MTC/20

Lima, 25 JUL 2024

"CHINA RAILWAY 20 BUREAU GROUP CORPORACIÓN" ha solicitado la Prórroga de Plazo N° 25, por 46 días calendario generada por "Por la necesidad de un plazo adicional para la ejecución de la variación N° 10 antes variación N° 16 (POR VARIACIÓN DE METRADOS POR SECTORES NUEVOS DE MEJORAMIENTO DE SUELOS, SECTORES KM 112+670 AL KM 112+800, KM 116+610 AL KM 116+700, KM 116+890 AL KM 117+580, KM 117+930 AL KM 118+400, KM 118+763 AL KM 118+860, KM 146+835 AL KM 146+945, KM 148+050 AL KM 148+300, KM 149+580 AL KM 149+660 Y KM 149+930 AL KM 150+060 – TRAMO III) y sus efectos en el plazo contractual, en tal sentido la causal se enmarca en el numeral CGC 28.2 de la Sección VI. Condiciones Especiales del Contrato, literal B. Control de Plazos: "Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra que hubiera sido aprobado. 5.2 Se ha verificado que en la información presentada por el Contratista al Supervisor de obra "CONSORCIO SUPERVISOR LUIS BERGER – HOB", se ha cumplido con anotar en el Cuaderno de Obra las circunstancias que a su criterio ameritan una prórroga, indicando que el asiento N°2452 el 22.06.2024 constituye la fecha de inicio del causal y fin de causal. 5.3 La Supervisión de obra, concluye en su informe que, el contratista ha cumplido con la formalidad que exige el contrato, al haber presentado dentro de los plazos establecidos su solicitud de Prórroga de Plazo N° 25, y que después del análisis respectivo el área de metrados, costos y valorizaciones, con la conformidad solamente del jefe de supervisión, declaran a esta Prórroga de Plazo como PROCEDENTE EN PARTE";

Que, de otro lado el Informe N° 064-2024-MTC/20.9-MCHM, del administrador de contrato, de la Dirección de Obras, señala que: "El Contratista ha presentado las partidas que supuestamente son afectadas como consecuencia de la ejecución de la prestación Adicional N° 10, y están impedidas de poder ejecutarse hasta el término de la ejecución de la Prestación Adicional N° 10, las que han sido revisadas y validadas por la Supervisión de Obra. Además, estas partidas conforman parte de la ruta crítica del Programa de Obra Vigente (Actualización del XVIII Cronograma de Obra que corresponde al XI trimestre) (...).Tomando en cuenta las partidas supuestamente afectadas por la ejecución de la Prestación Adicional N° 10, que no han tenido mayor fundamento y/o justificación en su análisis y que a pesar de ello son programadas de acuerdo a las consideraciones señaladas en el párrafo anterior, sobretudo la correlación de procesos constructivos; se obtienen sesenta y un (61) días calendarios que son requeridos para la ejecución de estas supuestas partidas. Entonces, la modificación de la ruta crítica del programa de obra vigente, es consecuencia de la ejecución de las partidas de la Prestación Adicional N° 10, así como de la ejecución de las partidas supuestamente afectadas (Críticas y no críticas) por esta Variación. Considerando que el inicio de ejecución de la Variación N° 10 es el día 22.06.2024 y su término el día 03.07.2024 (duración 12 días) y el inicio de ejecución de las supuestas partidas afectadas sería el día 04.07.2024 y su término el 02.09.2024 (duración 61 días), según lo descrito



en los informes presentados por el Contratista, la Supervisión y propio, al no haber mayor sustento por algún tipo de afectación y/o impedimento que pueda incidir en la ejecución de los trabajos durante este periodo; se considera que estas actividades se vienen realizando en paralelo a los trabajos programados según el Cronograma de obra vigente. Asimismo, cada una de las partidas afectadas por la ejecución de la Variación N° 10 se encuentra dentro del periodo de vigencia de la Décimo Octava Actualización del CAO XVIII, por lo que esta solicitud de Prórroga N° 25 se subsume en el Periodo vigente de Obra, cuya fecha de término de contrato sigue siendo el 05.09.2024. (...) De lo expuesto y sustentado por el contratista y supervisión; la ejecución de la Prestación Adicional N° 10 y las supuestas partidas afectadas (Sucesoras), inciden en la ruta crítica del cronograma de ejecución de obra en (73) días calendarios, No obstante no afectan el Plazo de Ejecución en razón de que estas se Subsumen dentro del Plazo de Obra vigente (hasta 05.09.2024). Por otro lado, al no haber sustentado otro tipo de afectación y/o impedimento que pueda incidir en la ejecución de los trabajos durante este periodo, se debe declarar como IMPROCEDENTE la presentación de la Prórroga de Plazo N° 25, en congruencia con lo estipulado en la Sección VII. Condiciones Especiales del Contrato, literal B. Control de Plazos, CGC 28.2”;

Que, con Memorándum N° 3784-2024-MTC/20.9 del 24.07.2024, la Dirección de Obras remite a la Oficina de Asesoría Jurídica el Informe N° 064-2024-MTC/20.9-MCHM de fecha 24.07.2024, señalando la improcedencia de la citada ampliación de plazo, solicitando la emisión del acto resolutivo correspondiente;

Que, con Memorándum N° 3808-2024-MTC/20.9 del 25.07.2024, la Dirección de Obras remite a la Oficina de Asesoría Jurídica el Informe N° 067-2024-MTC/20.9-MCU de fecha 25.07.2024, en el cual se realizan aclaraciones sobre la numeración de la prórroga contenida en el Informe N° 064-2024-MTC/20.9-MCU;

Que, en el Procedimiento General de la Cláusula CGC 28.2 del Contrato de Obra se estipula lo siguiente: “El Contratista solo podrá solicitar prórrogas de fecha prevista de terminación durante la ejecución de cada tramo de las OI y por cada obra de la OC, por alguna de las siguientes causales, siempre que modifiquen la ruta crítica del Programa de trabajo vigente al momento de la solicitud de prórroga, y la prórroga resulte necesaria para la culminación de la OI y OC respectivamente: (i) Atrasos y/o paralización por causas no atribuibles al Contratista. (ii) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra que hubiera sido aprobado. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. (...)”;

Que, asimismo, la citada Cláusula CGC 28.2 del Contrato de Obra establece que el Procedimiento General para la solicitud de prórroga de plazo es el siguiente: “La solicitud de prórroga deberá ser presentada por el CONTRATISTA debidamente justificada (sustentando la imposibilidad de ejecutar los trabajos). Para que proceda una prórroga, en el inicio (entendiéndose como primer día del evento que motiva la prórroga), y al final del evento que motiva la causal, el CONTRATISTA por intermedio de su Residente deberá anotar en el Cuaderno de Obra las circunstancias que a su criterio ameriten una prórroga), dentro de los 15 días calendario posteriores al término del evento que motiva la solicitud al personal encargado del control del contrato, quienes lo revisarán y darán conformidad (de ser el caso) en un plazo de 7 días calendario de recibido y presentado al CONTRATANTE. En cada caso particular, se evaluará si corresponde la prórroga y dispondrá las condiciones en que se otorga la eventual prórroga especial. En el caso que el CONTRATANTE no se pronuncie en un plazo de 21 días calendario contados a partir del día siguiente de la fecha de presentación de la solicitud del CONTRATISTA, se dará por no aceptada la prórroga (...)”;





# Resolución Directoral

N° 673 -2024-MTC/20

Lima, 25 JUL 2024

Que, la Dirección de Obras, en atención al literal b) del artículo 29 del Manual de Operaciones de PROVIAS NACIONAL, aprobado por Resolución Ministerial N° 0828-2020-MTC/01.02 del 23.11.2020, modificado por la Resolución Ministerial N° 731-2023-MTC/01, en adelante el Manual de Operaciones, tiene la función de administrar los contratos de la ejecución y supervisión de obras sobre la infraestructura de la Red Vial Nacional no concesionada, hasta su respectiva liquidación contractual, para lo cual, el literal k) del citado artículo, la faculta para emitir opinión técnica en el ámbito de sus funciones;

Que, el numeral 7.1 del artículo 7 del Manual de Operaciones, establece que la Dirección Ejecutiva es el máximo órgano de decisión de la Entidad y como tal es responsable de su dirección y administración general; asimismo, el literal a) del artículo 8 del citado cuerpo normativo, consigna como una de sus funciones, la de dirigir, administrar y supervisar la gestión de la Entidad; así como, supervisar a las unidades funcionales, para el cumplimiento de sus objetivos en concordancia con las políticas y lineamientos que emita el Ministerio de Transportes y Comunicaciones; para lo cual, el literal q) del citado artículo la faculta para emitir Resoluciones de Dirección Ejecutiva;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica ha emitido el Informe N° 986-2024-MTC/20.3 del 25.07.2024, a través del cual concluyó lo siguiente: *"5.1 Del análisis técnico y legal de la Prórroga de Plazo N° 25 al Contrato de Obra N° 127-2018-MTC/20 - Contrato Préstamo BID 3881/OC-PE, se ha determinado su improcedencia debido a que el Contratista no cumplió con los requisitos exigidos para el trámite de la procedencia de las Prórrogas de Plazo establecidas en la Cláusula CGC 28.2 y 32.1 del acápite A. Disposiciones Generales, de la Sección VI. Condiciones Especiales del mencionado Contrato. 5.2 La Dirección de Obras, a través del Informe N° 064-2024-MTC/20.9-MCHM e Informe N° 067-2024-MTC/20.9-MCU y Memorándums Nros. 3784 y 3808-2024-MTC/20.9, ha emitido su pronunciamiento formal sobre la improcedencia de la Prórroga de Plazo N° 25 al Contrato de Obra N° 127-2018-MTC/20 - Contrato Préstamo BID 3881/OC-PE; en ese sentido, estando a lo determinado técnica y legalmente por la Dirección de Obras y la Oficina de Asesoría Jurídica, en el marco de sus funciones establecidas en los Artículo 29, 15 del Manual de Operaciones, respectivamente, se considera que al no haberse cumplido con los requisitos y exigencias establecidas en las Cláusulas CGC 28.2 y 32.1 del acápite A. Disposiciones Generales, de la Sección VI. Condiciones Especiales del Contrato de Obra N° 127-2018-MTC/20 - Contrato Préstamo BID 3881/OC-PE, resulta legalmente viable continuar con el trámite de pronunciamiento sobre la solicitud de Prórroga de Plazo N° 25, en los términos y condiciones establecidos por la Dirección de Obras como área técnica a cargo de la administración del citado Contrato";*

Estando a lo previsto en el Contrato de Obra N° 127-2018-MTC/20 - Contrato Préstamo BID 3881/OC-PE, en mérito a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 033-2002-MTC, modificado por los Decretos Supremos Nros. 021-2018-MTC y 014-2019-MTC; Resolución Ministerial N° 427-2018-MTC/01, Resolución Ministerial N° 0828-2020-MTC/01.02, modificada con la Resolución Ministerial N° 731-2023-MTC/01; y Resolución Ministerial N° 138-2024-MTC/01, y;

Con la conformidad de la Dirección de Obras, visado de la misma, y visado de la Oficina de Asesoría Jurídica, en lo que es de su respectiva competencia;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Declarar IMPROCEDENTE la solicitud de Prórroga de Plazo N° 25 por 46 días calendario al Contrato de Obra N° 127-2018-MTC/20 - Contrato Préstamo BID 3881/OC-PE, solicitados por la empresa CHINA RAILWAY 20 BUREAU GROUP CORPORATION, para la ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO, CONSERVACIÓN POR NIVELES DE SERVICIO Y OPERACIÓN DEL CORREDOR VIAL: HUÁNUCO - LA UNIÓN - HUALLANCA DV. ANTAMINA/EMP. PE-3N (TINGO CHICO) - NUEVAS FLORES - LLATA – ANTAMINA", correspondiente a las Obras Iniciales - Tramo 3 (OI-T3), conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente Resolutivo.

**Artículo 2.-** Precisar que lo resuelto en el Artículo 1 de la presente Resolución, no convalida los desajustes, errores u omisiones de carácter técnico consignados en los Informes alcanzados por la empresa CHINA RAILWAY 20 BUREAU GROUP CORPORATION, y el CONSORCIO SUPERVISOR LOUIS BERGER - HOB, conformado por las empresas HOB CONSULTORES S.A. y LOUIS BERGER SAS SUCURSAL DEL PERU, los cuales serán de su exclusiva responsabilidad. Asimismo, los aspectos técnicos, económicos y financieros que sustentaron la emisión de la presente Resolución, son de exclusiva responsabilidad de los profesionales y funcionarios de la Dirección de Obras de PROVIAS NACIONAL, en cuanto corresponda.

**Artículo 3.-** Notificar la presente Resolución a la empresa CHINA RAILWAY 20 BUREAU GROUP CORPORATION, al CONSORCIO SUPERVISOR LOUIS BERGER - HOB, integrado por las empresas HOB CONSULTORES S.A. y LOUIS BERGER SAS SUCURSAL DEL PERÚ, y ponerla en conocimiento de la Dirección de Obras y a las Oficinas de Administración, de Planeamiento y Presupuesto y de Asesoría Jurídica, todas del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, para los fines que correspondan.

Regístrese y comuníquese,

  
**JOSÉ HUMBERTO ROMERO GLENNY**  
Director Ejecutivo  
PROVIAS NACIONAL

